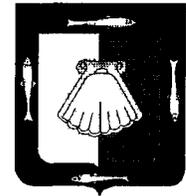




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. INFORME comparativo acumulado de ingresos y egresos real contra lo presupuestado del presupuesto Municipal correspondiente al Primer Trimestre del 2007.....	1
ESTADO de origen y aplicación de fondos de los recursos propios, correspondientes al Primer Trimestre del 2007.....	2
H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR DICTAMEN mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal del XII Ayuntamiento de La Paz, remita iniciativa al H. Congreso del Estado de Baja California Sur para que se modifique el Decreto número 62, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el que se expidió la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del estado de Baja California Sur.....	3
H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. CIERRE financiero de los recursos Federales del ramo 33 2006 (FISM).....	10
CIERRE de obras de recursos Federales Ramo 33 por el ejercicio del 2006 (FISM).....	12
H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR. REGLAMENTO Interior de la Casa Hogar para el Menor en Estado de Necesidad, del H. Ayuntamiento de Comondú.....	13

Los Cabos Development, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
TESORERIA MUNICIPAL
COMPARATIVO ACUMULADO EGRESO REAL CON PRESUPUESTO 2007

CANTIDADES EN PESOS \$

DESCRIPCION	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTAL		ENERO REAL		FEBRERO REAL		MARZO REAL		TOTAL REAL		DIF	%	
	ENERO PRESUP	FEBRERO PRESUP	MARZO PRESUP	TOTAL PRESUP	ENERO REAL	FEBRERO REAL	MARZO REAL	TOTAL REAL	ENERO REAL	FEBRERO REAL	MARZO REAL	TOTAL REAL	DIF	%					
INGRESOS																			
UESTOS	57,085,249	35,177,759	35,435,936	127,698,944	129,487,555	60,668,284	52,259,057	242,414,896	114,715,952										
ECHOS	9,562,108	13,157,741	16,677,427	39,397,276	16,671,018	15,163,163	22,032,285	53,866,465	14,469,188										
DUCTOS	1,084,819	1,383,645	1,697,040	4,165,504	1,093,268	1,468,586	1,283,788	3,845,642	-319,862										
OVECHAMIENTOS	2,573,864	3,398,225	5,212,185	11,184,274	3,332,455	2,623,770	6,032,638	11,988,863	804,589										
SUMA	70,306,040	53,117,370	59,027,588	182,445,998	150,584,296	79,923,803	81,607,767	312,115,865	129,669,867										71
RESOS EXTRAORDINARIOS																			
RESOS EXTRAORDINARIOS	1,950,687	2,621,440	1,118,096	5,690,223	4,353,480	884,854	3,187,000	8,425,333	2,735,111										
TICIPACIONES	9,865,957	12,815,541	10,173,129	32,854,626	8,728,979	25,977,244	13,517,711	48,223,934	15,369,308										
IDOS PARA EL RAMO XXXIII	3,476,368	3,025,527	4,015,523	10,517,418	4,340,982	4,340,982	4,542,750	13,224,714	2,707,296										
SUMA	15,293,012	18,462,508	15,306,748	49,062,267	17,423,441	31,203,090	21,247,461	69,873,982	26,811,715										42
TOTAL INGRESOS																			
85,599,051																			
EGRESOS																			
TO CORRIENTE																			
VICIOS PERSONALES	23,024,590	23,603,199	23,300,778	69,928,567	24,454,642	25,462,468	24,473,397	74,390,508	4,461,941										
ERIALES Y SUMINISTROS	4,202,059	4,246,435	6,243,832	14,692,326	4,446,951	5,378,515	8,842,513	18,667,979	3,975,653										
VICIOS GENERALES	9,091,322	9,315,260	9,855,640	28,262,223	8,278,574	14,591,944	14,772,159	37,642,678	9,380,455										
SUMA	36,317,972	37,164,894	39,400,250	112,883,116	37,180,168	45,432,927	48,088,073	130,701,165	17,818,059										16
TO PATRIMONIAL																			
RES MUEBLES E INMUEBLES	961,491	1,083,794	2,387,779	4,433,064	3,068,589	95,103,645	11,952,737	110,124,971	105,691,907										
AS PUBLICAS	10,998,441	12,128,345	15,374,746	38,501,532	6,102,596	10,192,576	154,919,828	171,215,001	132,713,469										
SUMA	11,959,932	13,212,139	17,762,524	42,934,596	9,171,185	105,296,221	166,872,565	281,339,971	238,405,376										555
OS GASTOS																			
SIDIOS Y APOYOS	2,655,631	3,215,896	8,943,596	14,815,123	7,900,331	8,781,568	16,141,265	32,823,164	18,008,040										
ERSIONES	0	0	0	0	0	0	1,425,551	1,425,551	1,425,551										
GACIONES EXTRAORDINARIAS	2,420	115,000	39,190	156,610	8,020	9,245,399	9,253,419	9,096,809	5,809										
DA PUBLICA	6,541,479	386,519	140,522	7,068,520	7,754,674	7,552,780	569,452	15,876,907	8,808,387										
SUMA	9,199,530	3,717,615	9,123,308	22,040,253	15,643,025	25,579,748	18,138,268	59,379,041	37,398,788										125
TOTAL EGRESOS	57,477,434	54,094,448	66,286,933	177,857,969	62,014,376	176,006,673	186,020,533	471,420,177	299,562,212										165
RENCIA																			
28,121,617																			
17,485,430																			
8,063,253																			
59,550,309																			
105,993,958																			
66,430,330																			
267																			



PRESIDENTE MUNICIPAL

T.C.C. Carlos Amador Díaz

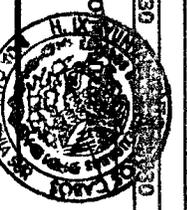
SINDICO MUNICIPAL



SINDICO MUNICIPAL

C. Martha Margarita Díaz Jimenez

TESORERO



TESORERO

Dr. Rogoberto Arce Martinez

LOS CABOS, B.C.S.



Ayuntamiento de los Cabos
Tesorería General Municipal
Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el periodo
del 01 Enero al 31 de Marzo del 2007

Origen de Fondos

Aplicación de Fondos

Ingresos Propios	312,115,865	Egresos	471,420,177
Impuestos	242,414,896	Servicios Personales	74,390,508
Derechos	53,866,465	Materiales y Suministros	18,667,979
Productos	3,845,642	Servicios Generales	37,642,678
Aprovechamientos	<u>11,988,863</u>	Subsidios y apoyos	32,823,164
Participaciones y Fdos. Participables	61,448,648	Bienes muebles e Inmuebles	110,124,971
Ingresos Extraordinarios	8,425,333	Obras Públicas	171,215,001
Total de fondos	<u>381,989,847</u>	Inversiones	1,425,551
		Erogaciones Extraordinarias	9,253,419
		Deuda Pública	<u>15,876,907</u>
Efectivo y valores de inmediata		Efectivo y valores de inmediata	
realización al 31 de Diciembre del 2006	158,510,399	realización al 31 de Marzo del 2007	176,806,372
Movimientos cuentas acreedoras	383,639,989	Movimientos cuentas deudoras	106,127,412
		Proveedores	137,729,073
		Deuda Pública	32,057,202
TOTAL	<u>924,140,235</u>	TOTAL	<u>924,140,235</u>

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL



C. Luis Armando Díaz

C. Martha Margarita Díaz



SINDICATORA MUNICIPAL
LOS CABOS B.C.S.



C.P. Rigoberto Arca

TESORERIA MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.A.

SECRETARIA MUNICIPAL



2005-2008

H. XII AYUNTAMIENTO

Más y mejores resultados.



DICTAMEN NÚMERO _____
COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 04 DE JUNIO DE 2007.

LOS SUSCRITOS LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, LIC. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA Y LIC. KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, ASI COMO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 26 FRACCIÓN IV, 32, FRACCIONES I, III Y IV, 33, 34, 35 FRACCIONES III, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 14, 15, 17, 20, 37, 102, 104, 105, 107, 109, 110 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B.C.S. TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

DICTAMEN;

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, REMITA PROYECTO DE INICIATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUE SE MODIFIQUE EL DECRETO NÚMERO 62, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ACORDE AL PROYECTO DE INICIATIVA QUE SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN, QUE SE EMITE CON BASE Y FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- QUE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS CONSTITUYE LA BASE DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES A QUE SE SUJETAN LAS

ENTIDADES DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA MAS IMPORTANTE DE LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DEL PAIS, QUE SON LOS MUNICIPIOS, POR TANTO DICHA LEY DEBE DE SER ACORDE A LA REALIDAD SOCIAL, POLITICA, ECONOMICA, CULTURAL Y MORAL DE SU ENTORNO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PROCURANDO ANTE TODO EL EQUILIBRIO Y LA JUSTICIA SOCIAL, PARA LOGRAR UN DESARROLLO ARMÓNICO, SUSTENTABLE, SÓLIDO Y EFICAZ QUE DÉ A SUS HABITANTES LA CERTEZA Y SEGURIDAD INDISPENSABLE PARA EL PROGRESO Y MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y SU DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, Y ECONÓMICO, PROVISTO DE UN MARCO JURÍDICO DINÁMICO QUE DELIMITE LOS SECTORES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD Y PERMITA A LAS AUTORIDADES EL EJERCICIO DEL PODER QUE LA SOBERANÍA POPULAR DEPOSITÓ EN LOS REPRESENTANTES DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- QUE EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE UNA COMPOSICIÓN HETEROGÉNEA EN CUANTO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE CADA UNA DE SUS REGIONES Y EL RECIENTE CRECIMIENTO Y DESARROLLO QUE SE HA VERIFICADO, HA DADO MUESTRAS DE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR CON UN ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL MODERNO, CUYO DINAMISMO PERMITA AFRONTAR LAS NECESIDADES DE CONTROL, SEGURIDAD Y ORDEN QUE DEMANDA LA CIUDADANÍA Y ESTABLECER LIMITES CLAROS EN CUANTO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE LE OTORGE TRANSPARENCIA, PERO MAYOR CERTEZA EN CUANTO A LOS ACTOS DE AUTORIDAD.

TERCERO.- QUE ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR, DERIVADO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL PASADO DEL AÑO EN CURSO, EN EL MUNICIPIO DE LORETO, SE HA TRABAJADO CONJUNTAMENTE POR LOS 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL PROYECTO DE UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ABROGAR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LA RAZONES EXPUESTAS, YA QUE NO ATIENDE EL SENTIDO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO

ADICIONAL, PROPONIENDO EN ESTE SENTIDO PARA QUE EL GOBIERNO LOCAL EXPIDA LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL PARA PREVER BASICAMENTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. DAR AL MUNICIPIO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONFORMARSE COMO UN VERDADERO NIVEL DE GOBIERNO, DOTARLO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, FACULTARLO PARA TENER AUTORIDADES PROPIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS Y ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA; ASIMISMO, CONFERIR LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE DE MANERA EXCLUSIVA DEBERAN TENER BAJO SU CARGO EL AYUNTAMIENTO CONFORME A LO QUE ESTIPULA LA CONSTITUCION GENERAL; Y QUE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR EJERZAN PLENAMENTE SU FUNCION REGLAMENTARIA, Y QUE TANTO ESTA, COMO SU ACTUACION, QUEDEN SUJETAS A PRINCIPIOS COMUNES PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

EN ESTE SENTIDO LA NUEVA LEY PROPUESTA ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO REMITIENDOSE A SU REGLAMENTO, ASI COMO EN EL BANDO MUNICIPAL RESPECTIVO. TAMBIEN UN CAPITULO QUE DETERMINA LA ETICA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

2. SE CONTEMPLA UN CAPITULO DONDE SE ESTABLECE LA FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA SOMETER SUS DECISIONES A LA CONSULTA POPULAR, REMITIENDOSE A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO.
3. SE PREVÉN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL AYUNTAMIENTO, REMITIENDO A UN REGLAMENTO EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO; ASIMISMO, SE INDICAN LAS FORMALIDADES RELACIONADAS CON LA ENTREGA-RECEPCION DE

4. EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SE ESTABLECEN LA NORMATIVIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, FACULTANDO AL AYUNTAMIENTO PARA CREAR DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, QUE LE ESTÉN SUBORDINADAS DIRECTAMENTE, ASÍ COMO FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LAS YA EXISTENTES, A EXCEPCIÓN DE LAS SEÑALADAS POR ESTA LEY, ATENDIENDO PARA ELLO A SUS NECESIDADES Y CAPACIDAD FINANCIERA. ASIMISMO, LA FACULTAD DE CREAR DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS O DESCONCENTRADAS LAS QUE EJERCERÁN LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

5. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS OBLIGATORIAMENTE PARA TODO MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

- I.- SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL;
- II.- TESORERÍA MUNICIPAL;
- III.- CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- IV.- OFICIALÍA MAYOR

EN LA LEY PROPUESTA SE MANIFIESTAN LOS REQUISITOS, LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS ANTERIORES, INCLUYENDO AL OFICIAL MAYOR, FIGURA EN LA ACTUAL LEY NO SE CONTEMPLA.

6. PARA EL DESPACHO, ESTUDIO Y PLANEACIÓN DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO

CONTARÁ POR LO MENOS CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DENOMINARÁN DIRECCIONES GENERALES:
I. OBRAS PÚBLICAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS;

II. SERVICIOS PÚBLICOS;

III. DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO;

IV. SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL;

V. DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;

VI. LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, CONSIDERANDO LAS CONDICIONES TERRITORIALES, SOCIOECONÓMICAS, CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL RAMO O SERVICIO QUE SE PRETENDA ATENDER, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. TAMBIÉN SE ESTABLECEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS TITULARES, QUE EN EL CASO ESPECIAL DEL CONTRALOR MUNICIPAL DEBERÁ SER APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA.

7. SE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMISIONES, INSTITUTOS, PATRONATOS Y COMITÉS. EN EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE EXPEDIRÁ CADA AYUNTAMIENTO SE CONTEMPLARÁN LAS SUBDIRECCIONES QUE SE ESTIME NECESARIAS Y ESPECIFICARÁ CLARAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE DICHAS DEPENDENCIAS.

8. UN ASPECTO IMPORTANTE ES LO RELATIVO A LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA CUAL DEBE SER ACORDE CON LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO DAR FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EMITIR PLANES DE DESARROLLO URBANO ATENDIENDO A SU GRADO DE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, PUDIENDO CREAR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

9. CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS SEA ADECUADA, EFICIENTE Y TRANSPARENTE, SE PREVÉ QUE EN EL CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO DECIDA OTORGARLOS A TRAVÉS DE CONCESIONES, EL CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO EL CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, FACULTAD QUE OTORGA EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL Y QUE EXCLUYE EL REQUISITO DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

10. CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LOS PARTICULARES AFECTADOS TENDRÁN LA OPCIÓN DE INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA PROPIA AUTORIDAD O EL JUICIO ANTE LA SALA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

11. FINALMENTE SE PROPONEN DOS CAPÍTULOS NUEVOS REFERENTES A NORMAR EL NOMBRAMIENTO Y LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS REGLAS PARA ESTABLECER EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN PERMANENTE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS.

POR LAS CONSIDERACIONES Y LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:



DICTAMEN

PRIMERO: SE APRUEBA SE REMITA PROYECTO DE INICIATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUE SE MODIFIQUE EL DECRETO NÚMERO 62, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ACORDE AL PROYECTO DE INICIATIVA QUE SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN, AUTORIZÁNDOSE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, REMITA EL PROYECTO DE INICIATIVA AL H CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

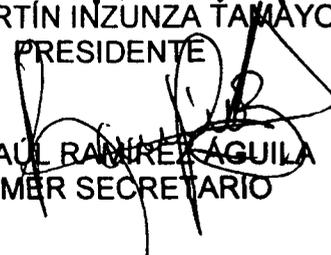
TERCERO.- ÉL PRESENTE DICTAMEN ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU APROBACIÓN.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007.

ATENTAMENTE

**LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN.**


LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO
PRESIDENTE

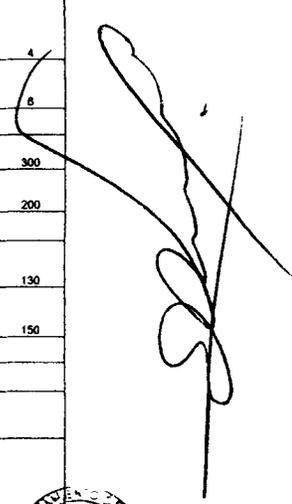

LIC. RAÚL RAMÍREZ AGUILA
PRIMER SECRETARIO

LIC. KIKÉY KARELIA LÓPEZ DÍAZ
SEGUNDO SECRETARIO

**CIERRE DE OBRAS RAMO
33 EJERCICIO 2006**
**ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE LOS CABOS**
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL.

Dependencia Ejecutora: N. E. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	MUNICIPIO	INVERSIÓN			METAL TOTAL		BUDGETO	
		IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	U. DE MED.	ALCANZADO	U. DE MED.	CANTIDAD
PAVIMENTACION								
Pavimentación Calle Nicolas Bravo Col. Santa Rosa	Santa Rosa	752,626	752,626		M2	2340	personas	100
Pavimentación Calle Mexicas entre Tezozomoc y Camino al fero Viejo Col Obrera	C. San Lucas	1,165,735	1,165,735		M2	3,162	personas	150
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO								
Ampliación de Red de Agua Potable en 100 m.l. Col. Pablo L. Martínez	San José del Cabo	20,452	20,452		ML	100	personas	40
Introducción de Red de Drenaje en La Colonia Legunitas II	C. San Lucas	1,211,551	1,211,551		ML	1,671	Personas	170
SISTEMAS FOTOVOLTAICOS								
Suministro e Instalación de Dos Plantas Solares en la Subdelegación de La Cienegueta	La Cienegueta	25,000	20,000	5,000	Sistema	2	Personas	2
Rehabilitación de 5 sistemas fotovoltaicos en la Subdelegación de San Felipe	San Felipe	8,800	8,800		Sistema	5	Personas	5
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL								
Equipamiento de Pozo Agrícola El Mezcal en la Subdelegación el Ranchito	El Ranchito	30,000	30,000		Pozo	1	Personas	6
Rehabilitación de Canal de Riego Ejido El ranchito	El Ranchito	107,445	85,845	21,600	m l	600	Personas	25
Desasole de 7 pozos agrícolas-ganaderos en la Subdelegación de Salto de Geverain	Salto de Geverain	48,000	39,200	8,800	Pozo	7	Personas	7
Excavación y construcción de ademe de Pozo a cielo abierto en el Salto de Geverain Rancho la Providencia	Salto de Geverain	32,005	26,005	6,000	Pozo	1	Personas	1
Excavación y construcción de ademe de Pozo a cielo abierto en Subdelegación de Palo Escopeta Rancho San Pablo	Palo Escopeta	38,004	30,404	7,600	Pozo	1	Personas	1
Excavación y construcción de ademe de Pozo a cielo abierto en Rancho El Texal, Subdelegación Rosarito II	El Rosarito II	36,700	29,700	7,000	Pozo	1	Personas	1
Suministro e Instalación de Bascule para Ganado en la Subdelegación La Calabaza	La Calabaza	99,996	99,996		agrup	1	Produc	25
Construcción de Corral de Manejo en la Subdelegación de San Dionisio, Delegación de Santiago	San Dionisio	145,960	145,960		agrup	1	Produc	30
Construcción de Rastro y Corral de Manejo	Miraflores	903,314	903,314		m2	91.84	Produc	150
Suministro e Instalación electromecánica El Playal	Miraflores	240,000	240,000		Pozo	1	Produc	25
APOYOS SECTOR PESQUERO								
Suministro de 9 motores fuera de Borda de 90 H P. Y 75 H P. para Cooperativas Pesqueras del Municipio de Los Cabos	Varías	602,694	482,155	120,539	Equipo	9	Produc	9
Suministro de 4 motores fuera de Borda de 90 H P. para Cooperativas Punta Palmilla y Antonio Mijares de San José del Cabo	La Playa	404,800	323,840	80,960	Equipo	4	Produc	4
Suministro de 6 Pangas de 26 piec para cooperativas Subdelegación de La Playa	La Playa	402,000	321,800	80,400	Equipo	6	Produc	6
CENTROS DE SALUD								
Rehabilitación del Centro de Salud en la Playa	La Playa	390,080	390,080		centro	1	personas	300
Rehabilitación del Centro de Salud de Santa Rosa	Santa Rosa	196,225	196,225		centro	1	personas	200
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA								
Equipamiento Escuela Primaria Estado de Campeche	La Playa	24,247	24,247		Equipo	2	Alumnos	130
Construcción de Techumbre en Plaza Civica en la Escuela Prim. Emilio Carranza	San José Viejo	551,794	551,794		anexo	1	Alumnos	150
GASTOS INDIRECTOS								
Gastos Indirectos	San José C	247,284	248,051					
Adquisición de Equipos de Computo (Desarrollo Institucional)	San José C.	173,281	173,281					
RESUMEN FINANCIERO								
Saldo Por ejercer FISM 2005		1,833,064						
Total Recibido Programa Ramo 33 2006		9,162,540						
Total rendimientos bancarios y productos		73,645						
Total Recibido traspasos Municipales		2,206,774						
Total Ingresado		13,076,023						
Ejercicio Recurso Federal Ramo 33 2006		7,520,841						
Ejercicio Rec Fed Ramo 33 (Remanente)		5,110,066						
menos Retenciones 5 y 2 al millar, ISPT		64,834						
Amortizaciones no afectadas a gtos mas Gasto por comprobar		93,210						
Gastos Financieros		2,700						
Total Erogado		12,487,097						
Saldo Por ejercer en Ejercicio 2006		588,927						
TOTALES EJERCIDO		7,868,963	7,520,841	6,000		333,990		




DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO
SOCIAL
LOS CABOS

**CIERRE DE OBRAS RAMO
33 EJERCICIO 2006
(BALDO 2006)**

ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE LOS CABOS
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL.

Dependencia Ejecutora: H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

DESCRIPCION DE OBRA	MUNICIPIO	INYECCION				METAS TOTALES		BENEFIC	
		TOTAL	INYECCION	OTRO	OTRO	U. DE MED	ACCION	U. DE MED	CANTIDAD
AGUA POTABLE									
Ampliacion de Red de Agua Potable en La Col Rincon de La Playa	La Playa	411,368	411,368			ml	1403	personas	80
ALUMBRADO PUBLICO									
Alumbrado Publico Poblado Santa Anita	Santa Anita	456,538	456,538			postes	16	Personas	45
CALLES									
Pavimentacion Calle Luis Castro Arballo e/Ernesto Aramburo y Baja California (Adeudo 2005)	Zacatal	524,008	524,008						
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA									
Construccion de Techumbre Esc. Prim. Mauricio Pino Orozco, Col. Luis D. Colosio	San José del Cabo	1,212,905	1,212,905			anexo	1	alumnos	150
Construccion de Techumbre en Esc. Prim. Virgilio Gastelum, Col. Los Cangrejos	Cabo San Lucas	406,575	406,575			anexo	1	alumnos	125
ELECTRIFICACION									
Electrificacion Supermanzana 4, Col. Vista Hermosa	El Zacatal	139,712	139,712			poste	4	personas	10
Electrificacion Pozo el Bambilete de San Pedro	Miraflores	1,056,000	1,056,000			postes	56	produc	25
Alumbrado Publico Calle Esperanza Acceso Vivah Las Veredas	Las Veredas	437,865	437,865			postes	37	personas	150
Instalacion de alumbrado público circuito buenos aires col buenos aires	Buenos Aires	312,788	312,788			postes	34	personas	70
Alumbrado Publico calle Leona Vicario	CSL	93,687	93,687			postes	10	personas	50
APOYO PESQUERO									
Adquisicion de Motor Fuera de Borda de 90 H P Pescador Punta Palmilla	Palmilla	58,500	58,500			equipo	1	persona	1
TOTALES EJERCIDO		5,110,086	5,110,086	0	0				



**DIRECCION GENERAL
DE DESARROLLO
SOCIAL
LOS CABOS B.C.S.**

**MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.
RECURSOS FISM 2006**

Cierre Financiero de los Recursos Federales Correspondientes a Ejercicio 2006 (FE de Erratas)
Art. 33 Tercer párrafo, fracción I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría
Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Mas:	Saldo Fism 2005	1,633,063.98
	Fondos Fism 2006	9,162,540.00
	Traspasos y Pagos Municipales	2,206,774.36
	Rendimientos de Bancos Ene-Dic/2006	44,910.75
	Otros Productos	28,734.38
		13,076,023.47

Menos:	AGUA POTABLE	1,643,391.48
	URBANIZACION MUNICIPAL	2,442,369.51
	ELECTRIFICACION RURAL Y COL POBRES	2,496,690.24
	INFRAEST BASICA DE SALUD	586,284.45
	INFRAEST BASICA EDUCATIVA	2,195,521.02
	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	-
	CAMINOS RURALES	-
	INFRAEST PRODUCTIVA RURAL	2,845,318.57
	ESTUDIOS Y PROYECTOS	-
	DESARROLLO INSTITUCIONAL	173,281.20
	GTS INDIRECTOS	248,051.15
	0.5% AL MILLAR	42,332.53
	0.2% AL MILLAR	326.12
	ISPT	22,175.65
	GTS FINANCIEROS	11,533.97
		12,677,607.29
	mas: facturas por comprobar	2,700.00
	menos: amortizaciones realizadas no contabilizadas al gasto	93,209.98
		90,509.98
		12,487,097.31
	Total al 31/Diciembre/2006	688,926.16



T.C.C. LUIS ARMANDO DUZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C. ARIEL CASTRO CARDENAS
 SECRETARIO GENERAL
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C.P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ
 TESORERO MUNICIPAL
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



COMONDU - ESTADO

**EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDU,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEXICO;**

A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 148, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DEL ACUERDO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIÓNES II, Y 90 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA, DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, HA PROMULGADO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA HOGAR PARA EL
MENOR EN ESTADO DE NECESIDAD, DEL H.
AYUNTAMIENTO DE COMONDU.**

- SUR -

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA HOGAR PARA EL MENOR EN ESTADO DE NECESIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOMONDÚ
COMONDÚ - ESTADO
FUNCIONES, OBJETIVOS.

La función básica de la Casa Hogar para el Menor en Estado de Necesidad, del H. Ayuntamiento de Comondú, es prestar servicio asistencial integral a menores de edad que estén en estado de necesidad, ya sea por abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato físico o emocional.

El objetivo de la Casa Hogar para el Menor del H. Ayuntamiento de Comondú, es favorecer el desarrollo integral de los menores residentes en la misma, brindándoles a los mismos seguridad física, emocional y social, mediante la satisfacción de sus necesidades de alimentación, vivienda, vestido, calzado, esparcimiento, educación, todo con el fin de ayudarlos a lograr una vida plena, y reintegrarlos a la sociedad o a sus hogares.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento, serán aplicables en la prestación de los servicios que realiza la Casa Hogar para el Menor en Estado de Necesidad, del H. Ayuntamiento de Comondú, y serán de observancia legal y obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de los servicios de la misma.

Artículo 2.- La prestación del servicio se dará preferentemente a los menores alocados en el Municipio de Comondú, y en caso de existir espacio y demás requerimientos necesarios, se extenderá a menores de otros lugares, coadyuvando de la mejor manera con todas las autoridades encargadas de otorgar asistencia social a los menores.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente reglamento y en la interpretación del mismo, a la Casa Hogar para el Menor en Estado de Necesidad, del H. Ayuntamiento de Comondú, se le denominará "Casa Hogar"; al H. Ayuntamiento de Comondú, se le denominará, "El Ayuntamiento"; al presente Reglamento Interior de la Casa Hogar para el Menor en Estado de Necesidad, del H. Ayuntamiento de Comondú, se le denominará, "El Reglamento"; a los trabajadores que prestan sus servicio para la misma, "El Personal"; a los menores residentes en la misma, se les denominará "menores residentes".

Artículo 4.- Todas las necesidades de equipo material y humano para el funcionamiento de la Casa Hogar, será a cargo del Municipio de Comondú, y el manejo de dicho equipo dependerá de D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta, o de quien ella determine.

Artículo 5.- Para los fines del presente Reglamento, al decir que un menor se encuentra en estado de necesidad, debe entenderse que el mismo ha sido desamparado por sus progenitores, o por quienes tienen la obligación legal de

Julio DARIO LOPEZ M.

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

atenderlo, ya sea porque dichas personas dejaron de proporcionarle los medios básicos de subsistencia, y los cuidados para su desarrollo integral, o porque no tenga quién le de dichos medios y cuidados; y en general entra en dicho concepto, cualquier menor que se encuentre en desventaja social por desnutrición, maltrato físico o emocional, pobreza extrema o condiciones de vida deterioradas, o bien que se encuentre viviendo bajo desintegración familiar, o que sus padres estén privados de su libertad.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL INGRESO.

Artículo 6.- Serán requisitos para que un menor ingrese a la Casa Hogar los siguientes:

- A) Que no sea mayor de doce años de edad;
- B) Que se encuentre en un estado de necesidad;
- C) Que no tenga familiares que le satisfagan sus necesidades de subsistencia, o si los tiene:
- D) Que el progenitor u obligado a proporcionarle sus necesidades de subsistencia, tenga algún problema físico, de enfermedad o de cualquier otra índole, que le impida cumplir con su obligación, y por ello el menor se encuentre desprotegido.
- E) Que se solicite su ingreso por escrito ante D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta.
- F) Que se proporcionen todos los datos requeridos en el formato de ingreso que para tal fin elabora D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta.
- G) Que haya espacio para recibirlo,
- H) Que no padezca una enfermedad contagiosa que ponga en riesgo a los mejores residentes;
- I) Que no tenga una discapacidad física que requiera de atención médica especializada, a menos que en la fecha de solicitud de ingreso la Casa Hogar cuente con lo necesario para atender dicha discapacidad;
- J) Si tiene adicciones a drogas o estupefacientes, será necesario que sea valorado por un médico, a fin de que determine si es factible su estancia en la Casa Hogar; y
- K) Que su ingreso provenga de una acción legal, o a solicitud de autoridad competente.

Artículo 7.- El ingreso del menor será aprobado por D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta, siempre que se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo anterior, por lo que contará con un plazo mínimo de cinco días hábiles, para determinar la procedencia del ingreso.

Artículo 8.- D.I.F. Municipal por conducto de su Presidenta, se podrá apoyar, en caso de considerarlo necesario, del área de trabajo social, de psicología, jurídica o, en su caso, de un médico, que de preferencia será alguno de los médicos legistas, pero que podrá ser él medico que la Presidenta de D.I.F. Municipal determine, para determinar si el ingreso solicitado es o no procedente, por lo que en este caso podrá ampliar hasta el doble del término mencionado en el artículo anterior, bastando que solo avise al solicitante.

Julio FARO
LOPEZ M.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Artículo 9.- Cuando la Presidenta de D.I.F. Municipal lo considere necesario, pedirá al solicitante que proporcione cualquier dato que requiera y que no conste en la correspondiente solicitud, en cuyo caso no correrá el tiempo para dar respuesta, hasta que los datos sean proporcionados.

COMONDU - ESTADO

Artículo 10.- Cuando una solicitud no contenga los datos completos no correrá el tiempo para dar respuesta, hasta que los datos sean proporcionados.

Artículo 11.- Sin excepción alguna, no se recibirá a ningún menor, si no se hizo su solicitud de ingreso por escrito; en el caso de menores que se encuentren abandonados, será la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, o bien, la autoridad encargada del caso, quien haga la solicitud de ingreso correspondiente, ante la Presidenta de D.I.F. Municipal, debiendo explicar la situación jurídica del menor.

Artículo 12.- En la Casa Hogar del menor se llevará un expediente de cada menor residente con todos los documentos que se proporcionaron para su ingreso; y demás documentos que durante su estancia se presenten, y tengan relación con ellos.

REGLAS PARA LAS VISITAS.

Artículo 13.- La reglas para la visita de los menores residentes serán:

- A) El trato de "el personal" para con los menores, familiares o visitantes de los menores residentes, deberá ser respetuoso y cordial.
- B) Los familiares o visitantes deberán sujetarse a los días y horarios de visita que la Directora de la Casa Hogar, por instrucciones de la Presidenta de D.I.F. Municipal les determine. Los días y horas de visita serán determinados de acuerdo a cada caso concreto, según las necesidades que el funcionamiento de la Casa Hogar lo requiera.
- C) Se le prohibirá el ingreso a la Casa Hogar, al familiar o persona que acuda a visitar a algún menor residente, bajo el influjo del alcohol o cualquier droga o enervante.
- D) Se le prohibirá el ingreso a la Casa Hogar, al familiar o visitante que acuda de manera intolerante, agresiva, o irrespetuosa.
- E) Se prohibirá la visita cuando haya mandamiento judicial que así lo determine.
- F) Cada familiar o visitante deberá registrarse al ingresar y al salir de la visita en el libro destinado para tal fin, anotando la hora de ingreso y de salida.
- G) Cuando el familiar o visitante lleve consigo obsequios, o cualquier objeto para algún menor residente, deberá manifestarlo al ingresar para que sea revisado por "el personal" comisionado para ello.
- H) Salvo con autorización de la Directora de la Casa Hogar, el familiar o visitante podrá prolongar su tiempo de visita, lo que deberá anotarse en el libro de control correspondiente.
- I) Queda prohibido a los visitantes llevar alimentos, salvo que los que lleven sean suficientes para compartir con todos los menores residentes. En este caso, deberán manifestarlo al ingresar para que sea revisado por "el personal" comisionado para ello.

Julio DARIO
LOPEZ M.

Artículo 14.- Para el control de los días y horario de visita, la Presidenta de D.I.F. Municipal, por conducto de quien ella determine, entregará a los familiares del menor residente un oficio dirigido a la Directora de la Casa Hogar, donde le indicará los días y el horario de visita autorizados.

COMONDU - ESTADO

Artículo 15.- Cualquier circunstancia especial que surja en relación con las visitas, será resuelta por la Presidenta de D.I.F. Municipal, procurando siempre el beneficio y protección de los menores residentes.

ACCIONES DE PROTECCIÓN:

Artículo 16.- En la casa hogar se les proporcionará a los menores residentes su alimentación, vivienda, vestido, artículos personales y esparcimiento, para cumplir con los fines que persigue la Casa Hogar.

Sin embargo, los padres, familiares o terceras personas podrán aportar en especie o dinero, algunas de las necesidades de algún o algunos menores residentes, pero en relación con la comida deberá respetarse lo dispuesto en el artículo 13 inciso I).

Artículo 17.- A los menores que cursen la escuela preescolar, primaria o secundaria, se les llevará y recogerá de la misma.

Artículo 18.- Ningún menor podrá salir de la casa hogar, sino con alguien de "el personal" o persona autorizada por la Presidenta de D.I.F. Municipal, debiendo quedar registrado en el libro correspondiente al momento de la salida, siempre que las condiciones legales de estancia lo permitan.

Artículo 19.- Cualquier problema de salud relacionado con los menores residentes, deberá ser inmediatamente notificado por la Directora de la estancia, a la Presidenta de D.I.F. Municipal, por escrito si el caso lo permite, o vía telefónica o personalmente si es urgente, a fin de atender el mismo.

Artículo 20.- Cualquier vicisitud relacionada con los menores residentes, deberá notificarse por la encargada de la Casa Hogar, de manera inmediata a la Presidenta de D.I.F. Municipal, por escrito si las circunstancias lo permiten, o vía telefónica o personalmente si es urgente, a fin de atender el mismo.

CONDICIONES PARA PERMANECER

Artículo 21.- Cuando dejen de subsistir las condiciones que originaron el ingreso del menor residente, éste será reincorporado a su familia, lo que se determinará por la Presidenta de D.I.F. Municipal, con el apoyo del área de trabajo social, de psicología, jurídica o, en su caso, de un médico, que de preferencia será alguno de los médicos legistas, pero que podrá ser él medico que D.I.F. Municipal determine, en caso de que sea necesario.

Artículo 22.- Cuando el ingreso del menor residente hubiere provenido de la solicitud de una autoridad que en el uso de sus facultades tenga algún

ROLIO D. RUIZ
LOPEZ M.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

procedimiento en relación con la custodia o situación jurídica de dicho menor, deberá estarse a lo que dicha autoridad disponga.

Artículo 23.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando la estancia de un menor se prolongue por tiempo excesivo, y su ingreso hubiere provenido de la solicitud de una autoridad que en el uso de sus facultades tenga algún procedimiento en relación con dicho menor, D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta tendrá facultades para entregar la custodia del menor a la autoridad que haya solicitado su ingreso.

Para los efectos de este artículo se entenderá como tiempo excesivo cuando el menor tenga internado más de doce meses.

Artículo 24.- Cuando un menor residente llegue a la edad límite para permanecer en la casa hogar, que es la edad de doce años y su estado de necesidad subsista, D.I.F. Municipal por conducto de su Presidenta, se encargará de hacer las gestiones correspondientes, a fin de que sea trasladado a otra institución de asistencia social, en la cual haya la infraestructura necesaria para continuar brindándole la asistencia otorgada en la casa hogar.

SANCIONES:

Artículo 25.- Se sancionará al visitante o familiar que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento de la siguiente manera:

- A) A la primera contravención cometida se le suspenderá el derecho a la visita subsecuente;
- B) A la segunda contravención cometida dentro del plazo de un mes natural, se le suspenderá el derecho de visita por una semana completa;
- C) A la tercera contravención cometida dentro del plazo de un mes natural, se le suspenderá el derecho de visita por quince días;
- D) A la cuarta contravención cometida dentro del plazo de un mes natural, se le canalizará al infractor al área de psicología que disponga la Presidenta de D.I.F. Municipal, a fin de que se determinen las condiciones y limitantes para las visitas, o en su caso, por cuanto tiempo deben suspenderse.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

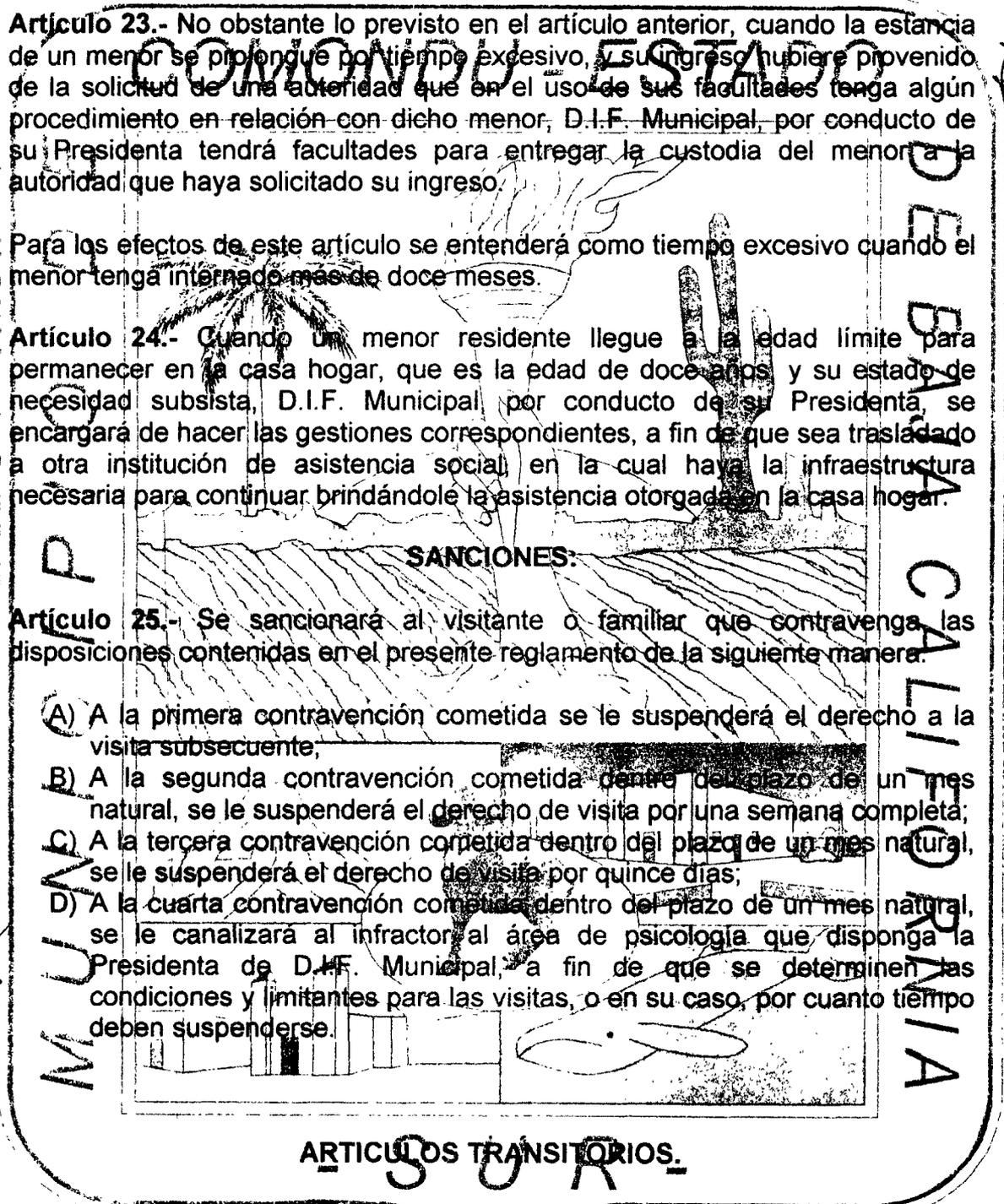
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

JULIO DARIO LOPEZ M.

[Handwritten signature]



[Multiple handwritten signatures and initials on the right margin]

C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XII AYUNTAMIENTO
DE COMONDU BAJA CALIFORNIA SUR.

COMONDU ESTADO

C. RUBEN CANO ELIAS
SINDICO MUNICIPAL.

C. VIRGINIA ELISA SANCHEZ SABIN.
PRIMERA REGIDORA.

C. FRANCISCO JAVIER GERADO HERRERA.
SEGUNDO REGIDOR.

Julio Dario Lopez M.
C. JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ.
TERCER REGIDOR.

C. GISELDA VENALDOZ CAMACHO.
CUARTA REGIDORA.

C. PROFESOR JERONIMO DE LA ROSA ESCALANTE.
QUINTO REGIDOR.

C. J. GUADALUPE HERNANDEZ ARROYO.
SEXTO REGIDOR.

C. DR. JOSE ANTONIO PEREZ OCHOA.
SEPTIMO REGIDOR.

C. MARIA CONCEPCION MAZANA MARTINEZ.
OCTAVA REGIDORA.

C. MARIA DE JESUS MURILLO ROSAS.
NOVENA REGIDORA.

ELIS ANDRES
C. ELIS ANDRES CORDOVA URRUTIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPIO DE

DE BAJA CALIFORNIA



COMONDÚ - ESTADO

**EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO;**

A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓNES II, Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, HA PROMULGADO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA HOGAR PARA EL
MENOR EN ESTADO DE NECESIDAD, DEL H.
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ.**

- S U R -

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA HOGAR PARA EL MENOR EN ESTADO DE NECESIDAD, DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ - ESTADO
COMONDÚ - ESTADO
FUNCIONES, OBJETIVOS.

La función básica de la Casa Hogar para el Menor en Estado de Necesidad, del H. Ayuntamiento de Comondú, es prestar servicio asistencial integral a menores de edad, que estén en estado de necesidad, ya sea por abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato físico o emocional.

El objetivo de la Casa Hogar para el Menor del H. Ayuntamiento de Comondú, es favorecer el desarrollo integral de los menores residentes en la misma, brindándoles a los mismos seguridad física, emocional y social, mediante la satisfacción de sus necesidades de alimentación, vivienda, vestido, calzado, esparcimiento, educación, todo con el fin de ayudarlos a lograr una vida plena, y reintegrarlos a la sociedad o a sus hogares.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento, serán aplicables en la prestación de los servicios que realiza la Casa Hogar para el Menor en Estado de Necesidad, del H. Ayuntamiento de Comondú, y serán de observancia legal y obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de los servicios de la misma.

Artículo 2.- La prestación del servicio se dará preferentemente a los menores alocados en el Municipio de Comondú, y en caso de existir espacio y demás requerimientos necesarios, se extenderá a menores de otros lugares, coadyuvando de la mejor manera con todas las autoridades encargadas de otorgar asistencia social a los menores.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente reglamento y en la interpretación del mismo, a la Casa Hogar para el Menor en Estado de Necesidad, del H. Ayuntamiento de Comondú, se le denominará "Casa Hogar"; al H. Ayuntamiento de Comondú, se le denominará, "El Ayuntamiento"; al presente Reglamento Interior de la Casa Hogar para el Menor en Estado de Necesidad, del H. Ayuntamiento de Comondú, se le denominará, "El Reglamento"; a los trabajadores que prestan sus servicios para la misma, "El Personal"; a los menores residentes en la misma, se les denominará "menores residentes".

Artículo 4.- Todas las necesidades de equipo material y humano para el funcionamiento de la Casa Hogar, será a cargo del Municipio de Comondú, y el manejo de dicho equipo dependerá de D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta, o de quien ella determine.

Artículo 5.- Para los fines del presente Reglamento, al decir que un menor se encuentra en estado de necesidad, debe entenderse que el mismo ha sido desamparado por sus progenitores, o por quienes tienen la obligación legal de

Julio DA 10
LOPEZ M.

Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

atenderlo, ya sea porque dichas personas dejaron de proporcionarle los medios básicos de subsistencia, y los cuidados para su desarrollo integral, o porque no tenga quién le de dichos medios y cuidados; y en general entra en dicho concepto, cualquier menor que se encuentre en desventaja social por desnutrición, maltrato físico o emocional, pobreza extrema o condiciones de vida deterioradas, o bien que se encuentre viviendo bajo desintegración familiar, o que sus padres estén privados de su libertad.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL INGRESO.

Artículo 6.- Serán requisitos para que un menor ingrese a la Casa Hogar los siguientes:

- A) Que no sea mayor de doce años de edad;
- B) Que se encuentre en un estado de necesidad;
- C) Que no tenga familiares que le satisfagan sus necesidades de subsistencia, o si los tiene:
- D) Que el progenitor u obligado a proporcionarle sus necesidades de subsistencia, tenga algún problema físico, de enfermedad o de cualquier otra índole, que le impida cumplir con su obligación, y por ello el menor se encuentre desprotegido.
- E) Que se solicite su ingreso por escrito ante D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta.
- F) Que se proporcionen todos los datos requeridos en el formato de ingreso que para tal fin elabore D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta.
- G) Que haya espacio para recibirlo,
- H) Que no padezca una enfermedad contagiosa que ponga en riesgo a los menores residentes;
- I) Que no tenga una discapacidad física que requiera de atención médica especializada, a menos que en la fecha de solicitud de ingreso la casa hogar cuente con lo necesario para atender dicha discapacidad;
- J) Si tiene adicciones a drogas o estupefacientes, será necesario que sea valorado por un médico, a fin de que determine si es factible su estancia en la Casa Hogar; y
- K) Que su ingreso provenga de una acción legal, o a solicitud de autoridad competente.

Artículo 7.- El ingreso del menor será aprobado por D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta, siempre que se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo anterior, por lo que contará con un plazo mínimo de cinco días hábiles, para determinar la procedencia del ingreso.

Artículo 8.- D.I.F. Municipal por conducto de su Presidenta, se podrá apoyar, en caso de considerarlo necesario, del área de trabajo social, de psicología, jurídica o, en su caso, de un médico, que de preferencia será alguno de los médicos legistas, pero que podrá ser el medico que la Presidenta de D.I.F. Municipal determine, para determinar si el ingreso solicitado es o no procedente, por lo que en este caso podrá ampliar hasta el doble del término mencionado en el artículo anterior, bastando que solo avise al solicitante.

Julio PARIÓ
LÓPEZ M.

Victory

DE BAJA CALIFORNIA

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Artículo 9.- Cuando la Presidenta de D.I.F. Municipal lo considere necesario, pedirá al solicitante que proporcione cualquier dato que requiera y que no conste en la correspondiente solicitud, en cuyo caso no correrá el tiempo para dar respuesta, hasta que los datos sean proporcionados.

Artículo 10.- Cuando una solicitud no contenga los datos completos no correrá el tiempo para dar respuesta, hasta que los datos sean proporcionados.

Artículo 11.- Sin excepción alguna, no se recibirá a ningún menor, si no se hizo su solicitud de ingreso por escrito; en el caso de menores que se encuentren abandonados, será la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, o bien, la autoridad encargada del caso, quien haga la solicitud de ingreso correspondiente, ante la Presidenta de D.I.F. Municipal, debiendo explicar la situación jurídica del menor.

Artículo 12.- En la Casa Hogar del menor se llevará un expediente de cada menor residente con todos los documentos que se proporcionaron para su ingreso, y demás documentos que durante su estancia se presenten, y tengan relación con ellos.

REGLAS PARA LAS VISITAS.

Artículo 13.- La reglas para la visita de los menores residentes serán:

- A) El trato de "el personal" para con los menores, familiares o visitantes de los menores residentes, deberá ser respetuoso y cordial.
- B) Los familiares o visitantes deberán sujetarse a los días y horarios de visita que la Directora de la Casa Hogar, por instrucciones de la Presidenta de D.I.F. Municipal, les determine. Los días y horas de visita serán determinados de acuerdo a cada caso concreto, según las necesidades que el funcionamiento de la Casa Hogar lo requiera.
- C) Se le prohibirá el ingreso a la Casa Hogar, al familiar o persona que acuda a visitar a algún menor residente, bajo el influjo del alcohol o cualquier droga o enervante.
- D) Se le prohibirá el ingreso a la Casa Hogar, al familiar o visitante que acuda de manera intolerante, agresiva, o irrespetuosa.
- E) Se prohibirá la visita cuando haya mandamiento judicial que así lo determine.
- F) Cada familiar o visitante deberá registrarse al ingresar y al salir de la visita en el libro destinado para tal fin, anotando la hora de ingreso y de salida.
- G) Cuando el familiar o visitante lleve consigo obsequios, o cualquier objeto para algún menor residente, deberá manifestarlo al ingresar para que sea revisado por "el personal" comisionado para ello.
- H) Salvo con autorización de la Directora de la Casa Hogar, el familiar o visitante podrá prolongar su tiempo de visita, lo que deberá anotarse en el libro de control correspondiente.
- I) Queda prohibido a los visitantes llevar alimentos, salvo que los que lleven sean suficientes para compartir con todos los menores residentes. En este caso, deberán manifestarlo al ingresar para que sea revisado por "el personal" comisionado para ello.

JULIO DARI
LOPEZ M.

CALITIA
GONZALEZ
A

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

Artículo 14.- Para el control de los días y horario de visita, la Presidenta de D.I.F. Municipal, por conducto de quien ella determine, entregará a los familiares del menor residente un oficio dirigido a la Directora de la Casa Hogar, donde se indicará los días y el horario de visita autorizados.

Artículo 15.- Cualquier circunstancia especial que surja en relación con las visitas, será resuelta por la Presidenta de D.I.F. Municipal, procurando siempre el beneficio y protección de los menores residentes.

ACCIONES DE PROTECCIÓN:

Artículo 16.- En la casa hogar se les proporcionará a los menores residentes su alimentación, vivienda, vestido, artículos personales y esparcimiento, para cumplir con los fines que persigue la Casa Hogar.

Sin embargo, los padres, familiares o terceras personas, podrán aportar en especie o dinero, algunas de las necesidades de algún o algunos menores residentes, pero en relación con la comida deberá respetarse lo dispuesto en el artículo 13 inciso I).

Artículo 17.- A los menores que cursen la escuela preescolar, primaria o secundaria, se les llevará y recogerá de la misma.

Artículo 18.- Ningún menor podrá salir de la casa hogar, sino con alguien de "el personal" o persona autorizada por la Presidenta de D.I.F. Municipal, debiendo quedar registrado en el libro correspondiente el motivo de la salida, siempre que las condiciones legales de estancia del menor lo permitan.

Artículo 19.- Cualquier problema de salud relacionado con los menores residentes deberá ser inmediatamente notificado por la Directora de la estancia, a la Presidenta de D.I.F. Municipal, por escrito si el caso lo permite, o vía telefónica o personalmente si es urgente, a fin de atender el mismo.

Artículo 20.- Cualquier vicisitud relacionada con los menores residentes, deberá notificarse por la encargada de la Casa Hogar, de manera inmediata a la Presidenta de D.I.F. Municipal, por escrito si las circunstancias lo permiten, o vía telefónica o personalmente si es urgente, a fin de atender el mismo.

CONDICIONES PARA PERMANECER

Artículo 21.- Cuando dejen de subsistir las condiciones que originaron el ingreso del menor residente, éste será reincorporado a su familia, lo que se determinará por la Presidenta de D.I.F. Municipal, con el apoyo del área de trabajo social, de psicología, jurídica o, en su caso, de un médico, que de preferencia será alguno de los médicos legistas, pero que podrá ser él médico que D.I.F. Municipal determine, en caso de que sea necesario.

Artículo 22.- Cuando el ingreso del menor residente hubiere provenido de la solicitud de una autoridad que en el uso de sus facultades tenga algún

DOLIO DARD
M.
LOPEZ

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

procedimiento en relación con la custodia o situación jurídica de dicho menor, deberá estarse a lo que dicha autoridad disponga.

Artículo 23.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando la estancia de un menor se prolongue por tiempo excesivo, y su ingreso hubiere provenido de la solicitud de una autoridad que en el uso de sus facultades tenga algún procedimiento en relación con dicho menor, D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta tendrá facultades para entregar la custodia del menor a la autoridad que haya solicitado su ingreso.

Para los efectos de este artículo se entenderá como tiempo excesivo cuando el menor tenga internado más de doce meses.

Artículo 24.- Cuando un menor residente llegue a la edad límite para permanecer en la casa hogar, que es la edad de doce años, y su estado de necesidad subsista, D.I.F. Municipal, por conducto de su Presidenta, se encargará de hacer las gestiones correspondientes, a fin de que sea trasladado a otra institución de asistencia social, en la cual haya la infraestructura necesaria para continuar brindándole la asistencia otorgada en la casa hogar.

SANCIONES:

Artículo 25.- Se sancionará al visitante o familiar que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento de la siguiente manera:

- A) A la primera contravención cometida se le suspenderá el derecho a la visita subsecuente;
- B) A la segunda contravención cometida dentro del plazo de un mes natural, se le suspenderá el derecho de visita por una semana completa;
- C) A la tercera contravención cometida dentro del plazo de un mes natural, se le suspenderá el derecho de visita por quince días;
- D) A la cuarta contravención cometida dentro del plazo de un mes natural, se le canalizará al infractor al área de psicología que disponga la Presidenta de D.I.F. Municipal, a fin de que se determinen las condiciones y limitantes para las visitas, o en su caso, por cuanto tiempo deben suspenderse.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XII AYUNTAMIENTO
DE COMONDU BAJA CALIFORNIA SUR.

COMONDU ESTADO

C. RUBEN CANO ELIAS.
SINDICO MUNICIPAL.

C. VIRGINIA ELISA SANCHEZ SABIN.
PRIMERA REGIDORA.

C. FRANCISCO JAVIER GERADO HERRERA.
SEGUNDO REGIDOR.

Julio Dario Lopez M.
C. JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ.
TERCER REGIDOR.

C. GRISELDA VENALDO CAMACHO.
CUARTA REGIDORA.

C. PROFESOR JERONIMO DE LA ROSA ESCALANTE.
QUINTO REGIDOR.

C. I. GUADALUPE HERNANDEZ ARROYO.
SEXTO REGIDOR.

C. DR. JOSE ANTONIO PEREZ OCHOA.
SEPTIMO REGIDOR.

C. MARIA CONCEPCION MAGAÑA MARTINEZ.
OCTAVA REGIDORA.

C. MARIA DE JESUS MURILLO ROSAS.
NOVENA REGIDORA.

C. LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPIO DE

DE BAJA CALIFORNIA

*EL QUE SUSCRIBE C. LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA, SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDU, HACE CONSTAR Y -----

C E R T I F I C A -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 57, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MOINICIPAL, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO (REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA HOGAR PARA EL MENOR EN ESTADO DE NECESIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU), ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA GENERAL.

CD. CONSTITUCION B.C.S., JUNIO 19 DEL 2007.



[Handwritten signature]

CONVOCATORIA

GARY P. MORTON, en mi carácter de Administrador Único de la sociedad denominada “ **LOS CABOS DEVELOPMENT, S. A. de C. V.** ”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de la misma, a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día dieciséis (16) de Julio de 2007, en el domicilio social de la empresa sito en Cabo San Lucas, Baja California Sur a las 14:00 horas, para tratar los asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA

1°. Nombramiento de Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para que este último levante lista de asistencia y certifique que existe el quórum legal suficiente, declarando el Presidente formalmente instalada la Asamblea;

2°. Presentación a la asamblea de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de Diciembre de 2006, y al 31 de Mayo de 2007, con sus respectivos análisis de cuentas y las declaraciones fiscales correspondientes al último ejercicio;

3°. Propuesta de liquidación de la sociedad;

4°. Asuntos generales y clausura de la Asamblea.

Cabo San Lucas, Baja California Sur a 20 de Junio de 2007

ATENTAMENTE



GARY P. MORTON
Administrador Único

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.